

ESTATUTOS

Capítulo 1. La denominación, los fines i el domicilio.

Artículo 1

Con la denominación Asociación Cultural Ferroviaria de Tarragona y Provincia, inscrita con el número 1300, de la sección 1ª, del Registro de Tarragona, la asociación que regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de Abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y sus estatutos, es una asociación privada con personalidad jurídica propia.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

La defensa de los usos y costumbres del ferrocarril, en todas sus vertientes
El mantenimiento y divulgación de las costumbres y cultura ferroviarias
La recuperación y conservación del material histórico
El reconocimiento a todas aquellas personas que de una u otra forma hayan dedicado su vida al ferrocarril, y cualquier otra que enaltezca y mantenga los valores ferroviarios.
Cualquier otra relacionada con el ferrocarril

Para conseguir sus fines la asociación realiza las siguientes actividades entre otras:

Mantenimiento del local social como punto de encuentro de sus socios, trabajos de conservación, archivo y museización del local social, recuperación y restauración de material histórico, fiestas y eventos de tradición ferroviarias, viajes de sus socios y charlas y conferencias divulgativas y formativas tanto del ferrocarril como de otras ternáticas que resulten interesantes para la masa social.

Queda excluido todo ánimo de lucro

Artículo 3

- El domicilio social de la asociación se establece en TARRAGONA calle del Mar nº 45 C.P.43004, pudiendo este ser cambiado por acuerdo de la Asamblea General.
- 2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.

Capituló II. Los miembros de la asociación, derechos y obligaciones.

Artículo 4

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus fines, con arreglo a las siguientes normas:

Para integrarse en la asociación será necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomara una resolución sobre la petición en la primera reunión de la misma que tenga lugar y la comunicara a la Asamblea General más inrnediata.

En cuanto a las personas jurídicas las normas por las que se regulen no han de excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

La asociación estará constituida por:

SOCIOS DE NÜMERO.- Podrán ser socios de número todos los trabajadores de cualquier empresa ferroviaria, tanto en activo como jubilados, sus respectivas parejas y todos sus familiares de primer grado, así como las viudas/os de aquellos/as que hubiesen fallecido, con sujeción a las siguientes normas:



- 1. Ser mayor de edad
- 2. Tener capacidad de obrar
- 3 si son menores de edad deberán tener el consentimiento de los padres y no podrán ejercer el derecho de voto hasta que alcancen la mayoría de edad.
- 4. Solicitar el ingreso a la Junta Directiva, que lo podrá denegar dando cuenta en la próxima asamblea a los socios de los motivos por los que adopta esa decisión
- 5. Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en el caso de que así sea aprobada por la Junta General y las cuotas periódicas acordadas o establecidas.

Derechos de los socios de número:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la asamblea general.
- b) Elegir y ser elegido para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos
- c) Ejercer la representación que se les otorgue en cada caso
- d) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- h) Solicitar explicaciones sobre la administración y la gestión de acuerdo con las normas estatutarias
- i) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias
- j) Recibir información sobre las actividades de la asociación, hacer uso de las instalaciones comunes con arreglo a las normas que establezca la Junta Directiva y formar parte de los grupos de trabajo.
- k) Poseer un ejemplar de los estatutos y consultar los libros de la asociación.

SOCIOS COLABORADORES.- Pueden ser socios colaboradores, las personas físicas y jurídicas, que, sin cumplir las condiciones anteriores, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Con arreglo a las siguientes normas:

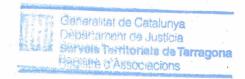
Solicitar el ingreso a la Junta Directiva, que lo podrá conceder o denegar dando cuenta en la próxima asamblea a los socios de los motivos por los que adopta esa decisión

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en el caso de que así sea aprobada por la Junta General y la periódica acordada o establecida.

Los socios de colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto siempre que estén al corriente del pago anual de las cuotas.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- f) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias
- g) Recibir información sobre las actividades de la asociación. , hacer uso de las instalaciones comunes con arreglo a las normas que establezca la Junta Directiva y formar parte de los grupos de trabajo.

Poseer un ejemplar de los estatutos y consultar los libros de la asociación.



SOCIOS HONORIFICOS

Serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, de sus fines o de sus intereses, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios honoríficos corresponderá a la Junta Directiva.

Los socios honoríficos estarán exentos del pago de cuotas y ostentaran los mismos derechos que los socios colaboradores.

Artículo 6

Deberes de los miembros de la asociación

- 1. comprometerse con los fines de la asociación
- 2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas y aprobadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
- 3. cumplir todas las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- 4. Acatar y cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para causar baja en la asociación:

- 1. Que lo decida la persona interesada, que ha de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
- 2. No satisfacer las cuotas ordinarias fijadas, durante el primer trimestre de cada año, o treinta días después de ser emitidas las extraordinarias.
- 3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La asamblea General.

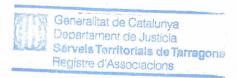
Artículo 8

- 1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
- Los miembros de la asociación reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que son competencia de la misma.
- 3. Todos los miembros de la asociación quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, los que discrepen y los que se hayan abstenido al votar.

Artículo 9

La Asamblea general tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos
- b) Elegir y cesar al presidente y su junta y controlar la actividad según los requisitos expuestos en estos estatutos.



- d) Acordar la disolución de la sociedad (según los requisitos expuestos en estos estatutos)
- e) Incorporarse o separarse de otras asociaciones.
- f) Solicitar la declaración de utilidad publica
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior
- h) Ratificar la separación definitiva, mediante expediente previo de un asociado o asociada
- i) Conocer las altas y bajas de asociados
- j) resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a otro órgano de la asociación.-

Articulo 10

- La asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año como mínimo dentro de los meses comprendidos entre Enero y Mayo ambos inclusive.
- 2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario, siempre que lo considere conveniente y lo ha de hacer cuando lo solicite un 10% de los asociados; en este caso la asamblea tendrá lugar en el término de treinta días desde la fecha de la solicitud.

Articulo 11

- 1. La Asamblea se convocara por el órgano de gobierno, mediante una convocatoria que ha de contener, como mínimo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
- 2. La convocatoria se ha de comunicar 15 días antes de la fecha de la reunión, individualmente, por escrito o correo electrónico a la dirección que conste en esta asociación.
- 3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el Presidente/a de la asociación. Si no estuviera presente será sustituido por el vicepresidente/a y en su defecto por el miembro de la junta de mayor edad, y actuara como secretario el que ocupe ese cargo en la Junta Directiva
- 4. El secretario/a redactara el acta de cada reunión, que firmara el y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se corrija. Cinco días antes el acta y cualquier otra documentación han de estar a disposición de los socios en el local social.

Articulo 12

- La Asamblea General se constituirá válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
- 2. El 10% de los asociados pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. La Asamblea solo podrá adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, a excepción de que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Articulo 13

- 1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada socio con derecho.
- 2. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los presentes.
- 3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación o la enajenación de los bienes de la sociedad se requerirá los votos a favor de una mayoría cualificada de 2/3 de los asistentes.



- 2. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los presentes.
- 3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación o la enajenación de los bienes de la sociedad se requerirá los votos a favor de una mayoría cualificada de 2/3 de los asistentes.
- 4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de socios y de sus domicilio y direcciones de correo electrónico., siempre que los asociados lo autoricen expresamente por escrito.

Capítulo IV. La junta Directiva

Artículo 14

- 1. La Junta Directiva rige administra y representa a la asociación. Componen este órgano el presidente/a, el vicepresidente/a, el secretario/a, el tesorero/a, el contador/a, el vicesecretario/a y de dos a seis vocales, cargos que han de ser ejercidos por personas diferentes.
- 2. La elección de los miembros de la Junta Directiva que han de ser socios de número se hará por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entraran en funciones después de aceptar el cargo.
- 3. El nombramiento y cese de los cargos se ha de comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, expedido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente que ha de incluir también la aceptación del nuevo presidente y del nuevo secretario.
- 4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15

- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo por un periodo de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
- 2. La Junta Directiva finalizara sus funciones siempre a 31 de Diciembre del año que toque renovarla, quedando en funciones hasta la elección de la nueva Junta Directiva.
- 3. El cese de los cargos antes de que expire su mandato puede producirse por:
- a) por muerte o declaración de ausencia
- b) incapacidad o inhabilitación
- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno
- d) Separación acordada en Asamblea General
- e) Otra que establezca la Ley o los estatutos
- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar, mientras tanto un miembro de la asociación podrá cubrir provisionalmente la vacante.

Artículo 16

- 1. La junta Directiva tiene las facultades siguientes:
- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de de la mejor forma de acuerdo con la Ley; cumplir las decisiones tomadas en la Asamblea General de acuerdo con las normas establecidas.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación a la comparecencia ante los organismos públicos para ejercer todas las acciones legales e interponer los recursos correspondientes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.

- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten
- f) Presentar balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación y confeccionar el presupuesto del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la asociación deba tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz los objetivos de la asociación y autorizar los actos que estos grupos precisen llevar a efecto.
- j) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
- -subvenciones u otras ayudas
- -El uso del local a fin de que pueda llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- k) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de los fondos que existan en estos depósitos. La disposición de los fondos se determinara en el art.29.
- Resolver provisionalmente cualquier caso que no esté previsto en los estatutos y comunicarlo en la primera reunión de la Asamblea General.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya estado delegada expresamente.

- La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo substituya se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que establezcan sus miembros, que en ningún caso podrá ser inferior a una vez cada tres meses
- 2. Se reunirá en sesión extraordinaria, cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita la mitad de los miembros que la componen.

Artículo 18

- 1. La Junta Directiva queda válidamente constituida si ha estado convocada con antelación y existe un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- 2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas podrán excusarse: La asistencia del Presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyan serán siempre necesarias.
- 3. La junta Directiva tomara sus acuerdos por mayoría simple de votos asistentes, tomando en caso de empate el del presidente como voto de calidad.

Artículo 19

- 1. La junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de ¾ de sus miembros.
- 2. También podrá nombrar con el mismo quórum, un delegado para ejercer la función que se le encomiende, con las facultades que crea oportuno conceder en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y han de ser firmados por el secretario/a y el presidente/a. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior, para su aprobación o rectificación si procede.

Capítulo V. La presidencia i la vicepresidencia



Son propias del presidente/a las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y certificados confeccionados por el secretario de la asociación
- f) Las restantes atribuciones propias del cargo i aquellas que en el delegue La Asamblea General o la Junta Directiva.
- El presidente será substituido en caso de ausencia o enfermedad por el vicepresidente y si este también faltare por el miembro de la junta de mayor edad.

Capítulo VI. La tesorería, el contador, el secretario y el vicesecretario.

Artículo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, llevara un libro de caja, firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería, paga las facturas aprobadas por el presidente y ingresa el sobrante en los depósitos de crédito o ahorro abiertos a nombre de la asociación, el contador tendrá a su cargo el control de gastos, los temas fiscales, la elaboración del presupuesto el balance y la liquidación de cuentas.

Artículo 23

El secretario/a custodiara la documentación de la asociación, levantara, redactara y firmara las actas de las reuniones de la asamblea general y la junta directiva redactara y expedirá los certificados que haya que librar, el vicesecretario auxiliara al secretario, ejecutara las tareas que le encomiende la Junta Directiva y tendrá a su cargo el libro de socios tarea esta que podrá ser delegada por acuerdo de la junta en uno de los vocales.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de las mismas se hará a petición de los socios que quieran formar parte de la misma, previa autorización de la Junta Directiva que después de escuchar las actividades que se proponen llevar a cabo podrá autorizar o denegar su constitución.

La Junta Directiva analizara y establecerá un informe una vez cada mes de las actividades de estos grupos

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional

Artículo 26

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la asamblea general para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias.
- d) Las rentas patrimoniales o cualquier otro ingreso que pudiera obtenerse.



Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de su sostenimiento económico mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales que se abonaran semestral o anualmente según disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias

Artículo 28

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedara cerrado el 31 de Diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito figuraran las firmas del presidente/a y del tesorero/a

Las cuentas o libretas tendrán disposición mediante firma conjunta o indistinta según disponga la Junta Directiva.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 30

El órgano de gobierno podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se podrán clasificar de leves, graves y muy graves y las sanciones correspondientes irán desde la amonestación hasta la expulsión de la asociación.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la junta directiva nombrara un instructor, que tramitara el expediente sancionador y propondrá la resolución en el termino de 15 días, con una audiencia previa a el presunto infractor. La resolución final ha de ser motivada y aprobada por los 2/3 de los miembros de la Junta Directiva y será adoptada por este órgano en el plazo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, no cabra recurso, excepto las de expulsión de la asociación que se podrán recurrir ante la Asamblea General presentando el recurso a la Junta Directiva treinta días naturales antes de su convocatoria.

Capítulo X. la disolución

Artículo 31

La asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin, si así lo decide en votación dos tercios de los asistentes

- 1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas en cuanto a los bienes y derechos de la asociación, así como a su finalización extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
- 2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.
- Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído.
- 4. El remanente neto que resulte de la liquidación así como el patrimonio se ha de librar directamente a la entidad o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que en el ámbito de la comunidad autónoma de Cataluña se determine por la Asamblea General.
- 5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencias los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos son los aprobados por acuerdo adoptado en la Asamblea General de fecha 02/05/2010, y en la Asamblea General de fecha 25 de noviembre del 2010.

El Secretario

TARRAGONA 10 DE DICIEMBRE DEL 2010

visto bueno del Presidente

Generalitat de Catalunya Departament de J

Serveis Ten torial
Registre d'A: sociations

Generalitat de Catalunya Departament de Justícia Serveis Territorials de Tarragona

Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat, les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Document C0351D11Q67J22h signat electrònicament i validat per CATCert

Núm. d'inscripció 1300

Data Resolució 14 de febrer de 2011

Secció 1a del Registre de Tarragona

El/La Tècnica adscrita al Registre d'Associacions

Data 15 de febrer de 2011